9 de junio del 2021

CNS-1665/08

CNS-1666/07

Señor

Alberto Dent Zeledón, *Presidente*

***Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero***

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 7, de las actas de las sesiones 1665-2021 y 1666-2021, celebradas el 31 de mayo y 7 de junio del 2021,

**resolvió en firme:**

remitir en consulta al sistema financiero nacional, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el proyecto de modificación parcial al *Reglamento General de Auditores Externos* y de reforma al artículo 19 del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, así como a los *Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores externos y actualización de información*.

Es entendido que, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al recibo de la respectiva carta de remisión, deberán enviar al Despacho de la Superintendente General de Valores, sus comentarios y observaciones sobre el particular.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar, de manera consolidada sus observaciones y comentarios, a través de los gremios y cámaras que les representan. De manera complementaria, el archivo electrónico con los comentarios y observaciones deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico: correo@sugeval.fi.cr:

**A. En relación con el proyecto de modificación parcial al *Reglamento General de Auditores Externos* y reforma al artículo 19 del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos* (Acuerdo SUGEF 2-10), lo siguiente:**

**“PROYECTO DE ACUERDO**

**A. Consideraciones legales y reglamentarias**

I. De conformidad con lo dispuesto en el inciso ñ) Artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero establecer disposiciones relativas a las auditorías para lograr una mayor confiabilidad.

II. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, aprobó el *Reglamento General de Auditores Externos*, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta 28 del 9 de febrero de 2005 y su reforma publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°242 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se establece la obligatoriedad de las personas físicas o jurídicas que presten servicios de auditoría a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Seguros, de encontrarse registradas como auditores elegibles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

III. La aprobación de la Ley 9768 ‘*Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores*’, la cual rige a partir del 4 de noviembre de 2019, establece el ‘Registro de Auditores Externos’ y por lo tanto se debe definir a la Superintendencia responsable de la gestión del registro. Adicionalmente, se establece que las empresas que formen parte de un grupo o conglomerado financiero son entes regulados. En este sentido, se propone definir a la Superintendencia General de Valores como la responsable de la gestión del registro, y por ende a esta le corresponde la emisión de los lineamientos sobre contenido mínimo de la documentación necesaria para el proceso de inscripción y actualización en el registro. Además, se establece que este reglamento es aplicable a las entidades y empresas que integren los grupos y conglomerados financieros supervisados por alguna de las superintendencias adscritas al CONASSIF. Adicionalmente, se incorpora el artículo 155 ter, referente a que el Superintendente General de Entidades Financieras, el Superintendente General de Valores, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente General de Seguros o el supervisor responsable en el caso de grupos y conglomerados financieros podrán sancionar o con la suspensión del registro de auditores externos, a las personas físicas o jurídicas que realicen informes o auditorías externas sobre entidades y empresas supervisadas o sobre grupos y conglomerados financieros.

IV. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, del acta de la sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio del 2010, aprobó el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010, que en el artículo 18 se establece que las entidades deberán encomendar anualmente, una auditoría del proceso de administración integral de riesgos a un experto independiente y el artículo 19 se establecen los requisitos que debe cumplir el auditor que ejecute esta auditoría.

V. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, aprobó el *Reglamento de Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales*, *Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva* (LC/FT/FPADM), el cual fue publicado en el Alcance No. 17 al Diario Oficial ‘La Gaceta’ 19 del 28 de enero de 2021, que en el artículo 15 se establece que cada sujeto obligado debe someterse anualmente a una auditoría externa que debe incluir pruebas específicas con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada.

VI. La *Ley Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el Fin de Aumentar las posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (Unidades De Desarrollo-UD)*, Ley 8507, del 28 de abril de 2006 y el Decreto 33535-MP-MIVAH, del 25 de enero del 2007, constituyen un marco general normativo respecto de los procesos de titularización de activos. Esta ley crea a las universalidades como un nuevo vehículo de estructuración de procesos de titularización. Estos vehículos y sus administradores se encuentran sujetos a la normativa prudencial establecida por la Superintendencia General de Valores, deben estar autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y deben someterse a una auditoría anual.

VII. Mediante, la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal,* Ley 9416, se adiciona el artículo 18 bis a la Ley 4755 *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*, que establece que: *‘Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda’.* Adicionalmente, se debe observar en las solicitudes la atención del pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los artículos 74 y 74 bis. de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social,* Ley 17. En este sentido, se está incluyendo que como parte del proceso de inscripción que el solicitante esté al día con los impuestos nacionales, así como en el pago de obligaciones de la seguridad social al momento de presentar la solicitud.

**B. Consideraciones prudenciales sobre independencia y experiencia**

**de los auditores externos**

VIII. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE/G20), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), y la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS por sus siglas en inglés), han emitido guías para ayudar a los supervisores a promover la adopción de prácticas que permitan a las empresa e instituciones sometidas a supervisión financiera para que cuenten con un gobierno corporativo fuerte y que tengan un ambiente adecuado de control del riesgo. En este sentido, es conveniente que las entidades tengan sistemas de control robustos e independientes que incluyan evaluaciones periódicas e informes sobre la administración de sus riesgos y contingencias. Lo anterior implica que, como parte de las buenas prácticas de supervisión financiera, se requiere que los sujetos a esa supervisión cuenten, como parte de su gobierno corporativo, con evaluaciones periódicas que sean realizadas, por auditores externos que tengan la suficiente independencia para realizar dichas evaluaciones.

IX. La solidez de la auditoría es fundamental para fortalecer la credibilidad y la confianza de los mercados. Contribuye a proteger al inversionista, proporcionándole información fácilmente accesible, que resulte económica y fidedigna en relación con los estados financieros de las entidades que participan en el sector financiero. Puede asimismo reducir potencialmente el costo del capital de las empresas auditadas al garantizar una mayor transparencia y fiabilidad de sus estados financieros. En este sentido, en la realización de esta tarea el auditor externo debe responder al cumplimiento de la función social de formular una opinión sobre si los estados financieros de estas entidades presentan una imagen fiel, por lo tanto, está en el interés público que se asegure el principio de independencia del auditor externo. Uno de los aspectos más importantes sobre los cuales se requiere de la independencia del auditor, radica en que el auditor exprese una opinión imparcial, que no esté comprometida por interés alguno; que pueda opinar y conceptuar sin el riesgo de que su opinión resulte viciada de algún modo comprometiendo la integridad de la auditoría y que no comprometa su credibilidad y confianza a la hora de cumplir sus labores. La contratación indefinida en este tipo de relaciones es contraproducente, compromete la independencia del auditor externo, lo que es acorde con la función que deben cumplir como proveedor de servicios para los entes supervisados las Superintendencias.

X. La Sala Constitucional mediante Voto 2017.013868, del 30 de agosto del 2017, resolvió la acción presentada contra el artículo 17 del *‘Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones creados por Leyes especiales y Regímenes Públicos sustituidos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte’* el cual dispone:

*‘Artículo 17. Rotación de profesionales. Los regímenes que contraten la valuación anual externamente deberán cambiar al actuario o firma al menos cada cinco años. El profesional o firma podrán ser contratados nuevamente una vez transcurridos tres años continuos contados a partir de la fecha del último informe realizado por dicho profesional o firma.*

*Idéntico plazo se tomará para el caso de la auditoría actuarial externa requerida en el Artículo 19 de este Reglamento’. (El subrayado no corresponde al documento original).*

En la Resolución se indica ante el cuestionamiento de *‘si el legislador necesitaba concretar más las competencias en la legislación, por los efectos que el régimen tiene sobre la libertad de contratación*’, se señala:

*‘En opinión de la Sala, sería un serio contrasentido que a raíz de los eventos históricos que preceden a la crisis económica de 2008, no se pueda dictar aquellas reglas derivadas de los conceptos generales contenidos en leyes especiales en esta materia, mediante la interpretación e integración, especialmente, cuando su fin es establecer los mecanismos de vigilancia sobre la administración, funcionamiento y aplicación de las leyes regulatorias. La actividad que cae en su órbita debe regularse de una forma integral, a través de una regulación sectorial que permita la constatación de los factores que ponen en riesgo la buena administración de los recursos por parte de los agentes o intermediarios económicos’.*

Adicionalmente, se señala que:

*‘Las Reglas de Basilea son una serie de normas prudentes de acatamiento voluntario, con el fin de realizar una adecuada supervisión de los sujetos que se dedican a la intermediación financiera. Este conjunto de normas mínimas estarían pensadas para una aplicación universal. Pueden ser acogidos a nivel nacional, incluso ser sustituidos por otras disposiciones más rigurosas, que sirvan para evaluar la calidad de la supervisión y elevar las medidas que sean necesarias para uniformar las prácticas supervisoras.  Realizadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial, y evitar problemas en las economías del orbe’*

*(…)*

*‘La actividad de intermediación financiera, entonces, depende de la independencia operativa, procesos transparentes, buen gobierno corporativo, recursos adecuados (principio 2), lo que incluye, como criterios esenciales, la credibilidad en la profesionalidad e integridad, todo lo cual aconseja mantenerse libre de las posibilidades de sesgo o de conflictos de intereses’ (…)*

Estos elementos que se indican resultan relevantes en el análisis que hace la Sala Constitucional al ponderar la libertad de contratación versus la rotación de actuarios, los cuales en definitiva, forman parte de esa gama de profesionales que mantienen una relación estrecha con las entidades supervisadas, como lo son también los auditores, señalando además la necesidad de evitar que ciertos profesionales *‘actúen en un área de confort con los entes supervisados’* y la necesidad de evitar *‘prácticas administrativas perjudiciales’*.

XI. El establecer el requisito de rotación, reduce la amenaza de familiaridad, favorece el ejercicio del escepticismo profesional, y aumenta la calidad de la auditoría. Asimismo, la participación de más firmas de auditoría que es posible que se genere con esta medida facilitaría a dichas sociedades el desarrollo de sus capacidades, lo cual contribuiría a ampliar las posibilidades de elección de profesionales independientes o firmas de auditoría de que disponen las entidades del sistema financiero.

XII. Se estima necesario fortalecer los requisitos de independencia para los profesionales o firmas que presten servicios de auditoría externa a los sujetos fiscalizados. Como complemento de los requisitos de independencia, cuyo propósito es asegurar la imparcialidad del auditor o firma auditora. Sobre este particular la Procuraduría General de la República mediante oficio C-384-2003 ratificó las potestades legales con que cuenta el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para establecer la rotación de auditores externos todo ello de conformidad con el Artículo 171, inciso ñ) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* en el cual se señala que *‘…toda vez que es idónea y necesaria, al tener como objetivo mantener la confianza del público inversor, en tanto se requiere de información confiable y veraz que refleje la situación financiera y patrimonial de la entidad fiscalizada, de manera que con esta medida, se garantiza la independencia de ‘hecho y facto’ que se exige, dado que una relación continuada puede provocar la pérdida de confianza , como ha sucedido en otros países, con lo cual se trata de una norma de carácter prudencial, cuyo objetivo es evitar o prevenir el riesgo para garantizar una mayor estabilidad en el sistema …’.* Al respecto, se propone la rotación cada cinco años de la firma auditora o del profesional independiente y que este pueda ser contratado nuevamente una vez transcurridos tres años. En este sentido, se estima que después de cierto tiempo de prestar servicios a una misma empresa, el requisito de objetividad necesario en el juicio de valor del auditor externo puede ser cuestionado, porque la contratación indefinida en este tipo de relaciones es contraproducente y compromete la independencia por la familiaridad por la relación que se crea entre la entidad supervisada y el auditor externo, a pesar de que rote al socio encargado de la auditoría, ya que el nuevo socio probablemente se sentirá obligado a vivir con las decisiones y acuerdos tomados por el socio responsable anterior; es posible que tenga poca flexibilidad para ir en contra.

XIII. Además de un requisito de rotación, es importante establecer otras normas con el fin de conseguir que las auditorías del sistema financiero tengan la calidad adecuada y sean realizadas por profesionales independientes o firmas de auditoría sujetos a requisitos estrictos. Un planteamiento en este sentido permitiría mejorar la integridad, independencia, objetividad, responsabilidad, transparencia y fiabilidad de los auditores que realizan las auditorías a entidades del sistema financiero, contribuyendo a la calidad de tales auditorías a escala nacional y, por ende, al buen funcionamiento del mercado financiero, y garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores e inversores.

XIV. El monto de los honorarios recibidos de la entidad o empresa auditada o persona vinculadas a esta puede amenazar la independencia del profesional independiente o de la firma de auditoría. Por eso es importante velar por que los honorarios de auditoría no dependan de ningún tipo de contingencia ni que el auditor llegue a ser excesivamente dependiente de un único cliente o grupo empresarial. Por ende, es conveniente considerar en el límite vigente sobre concentración de ingresos, a todas las entidades y empresas del grupo económico para determinar el porcentaje de ingresos que puede percibir de una entidad por los servicios brindados.

XV. La prestación a las entidades auditadas de determinados servicios distintos de la auditoría por parte del profesional independiente o de la firma auditora o miembros de su red puede comprometer la independencia de estos. En consecuencia, procede ampliar la prohibición de la prestación de determinados servicios ajenos a la auditoría, como servicios específicos relacionados con aspectos tributarios. Los servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada. Los servicios relacionados con banca de inversión, incluidos los vinculados con la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros. Finalmente, los servicios de representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral.

XVI. Con el fin de evitar conflictos de intereses, es importante que el profesional independiente o la firma de auditoría, antes de aceptar o continuar un encargo de auditoría, compruebe si se cumplen los requisitos de independencia, y en particular si existe alguna amenaza para la independencia derivado de su relación con dicha entidad.

XVII. Los auditores externos son contratados para realizar evaluaciones en áreas especializadas, por lo que deben contar con conocimientos técnicos, experiencia y equipo de trabajo tales que les permita realizar una evaluación de los controles internos, del cumplimiento normativo, de los riesgos a los que está expuesta la entidad supervisada, lo adecuado de los sistemas de información, y la aplicación del marco de referencia, entre otros aspectos, relacionados con el área especializada, para emitir una opinión y exponer los resultados de su trabajo, lo cual implica a su vez la obligación de desempeñar un trabajo de auditoría con la excelencia que exigen las normas mínimas de auditoría externa. Por ende, se requiere dejar explícitos en la normativa aplicable que requisitos de idoneidad y experiencia profesional se requiere para brindar servicios en áreas especializadas. Finalmente, se propone centralizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con los requisitos establecidos para cuando se debe elaborar el ‘Informe sobre el proceso de Administración Integral de Riesgos (SUGEF)’ que se encuentra normado en el *Reglamento Sobre Administración Integral de Riesgos*.

XVIII. El Registro de Auditores Externos incorpora los profesionales independientes y firmas de auditoría que ha cumplido con los requisitos establecidos, incluido el de experiencia al momento de solicitud de inscripción en el registro. No obstante, se ha observado que algunos profesionales o firmas del registro no brindan servicios en el sistema financiero por largos periodos, lo que tiene como consecuencia que el requisito de experiencia se vaya perdiendo en el tiempo. En este sentido, se considera razonable establecer un periodo máximo en que un profesional o firma pueda encontrarse incluido en el Registro de Auditores Externos sin brindar servicios a las entidades del sistema financiero. Luego de este periodo, se presume que el requisito de experiencia se ha perdido y, por lo tanto, se propone incluir una causal de exclusión por no brindar servicios en el sistema financiero por un período de cinco años, plazo que coincide con la experiencia requerida para las auditorías de información financiera.

XIX. El profesional independiente o la firma de auditoría actualmente están obligados a proporcionar a las autoridades competentes que supervisan a las entidades del sistema financiero información sobre hechos o decisiones que puedan constituir una infracción de las disposiciones que regulan las actividades de la entidad auditada, o resultar perjudiciales para la continuidad de dichas actividades. Al respecto, se considera oportuno ajustar este requerimiento a lo establecido en el artículo 155 ter de la Ley 7558, reformado por la Ley 9768 *Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores.*

XX. A fin de velar por la seguridad jurídica y la transición sin problemas al régimen establecido en el presente Reglamento, conviene introducir un período transitorio para la entrada en vigor de las obligaciones relativas a la rotación de las firmas de auditoría y de los profesionales independientes y la aplicación de la causal de exclusión por no brindar servicios de auditoría en el sistema financiero.

**dispuso:**

**1** Modificar el *Reglamento General de Auditores Externos,* aprobado mediante artículo 13 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre de 2010, en los siguientes términos.

1. **Modificar el párrafo segundo al artículo 2 *Alcance,* para que en adelante se lea así:**

*‘Artículo 2. Alcance*

*(…)*

*Las normas resultarán también de aplicación a las contrataciones de firmas de auditoría externa o auditores externos independientes que realicen para los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias y sociedades administradoras de fondos de inversión, para las universalidades que gestionen las sociedades titularizadoras, así como los fondos creados por leyes especiales o convenciones colectivas sin personalidad jurídica propia supervisados por la Superintendencia de Pensiones, los cuales, para los efectos de este reglamento, se considerarán como sujetos supervisados.’*

1. **Modificar el artículo 3 Auditoría Externa, para que en adelante se lea así:**

*‘Artículo 3. Auditoría Externa*

*Los sujetos supervisados deberán someterse a una auditoría externa financiero-contable anual.*

*Adicionalmente, en los casos en que una norma lo solicite, se deben someter a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI), según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información; a una auditoría sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, según se establece en el Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM); y para los fiscalizados por la SUGEF a una auditoría sobre el proceso de administración integral de riesgos, según se establece en el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.*

*Las auditorías deben estar a cargo, exclusivamente, de firmas de auditoría externa o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Externos que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.*

*La Superintendencia General de Valores será la responsable de la gestión del ‘Registro de Auditores Externos’ que se define en el presente Reglamento.*

*En el caso de las auditorías financiero-contables de grupos o conglomerados financieros, todas las entidades domiciliadas en Costa Rica que los conformen deberán ser auditadas por el mismo auditor externo independiente o firma auditora.*

*Las cooperativas supervisadas que mantengan participaciones en empresas de giro diferente al financiero deben remitir a la Superintendencia, una copia del dictamen del auditor externo independiente y de los estados financieros que los acompañan de las empresas en las cuales mantengan esas participaciones. Esta obligación deberá ser cumplida dentro del mismo plazo establecido para la presentación del dictamen de sus estados financieros.*

*Las entidades que formen parte de grupos o conglomerados financieros constituidas bajo una legislación extranjera, domiciliadas en el exterior, podrán ser auditadas por una firma del país de su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de este reglamento.’*

1. **Modificar el artículo 5 Requisitos generales para que en adelante se lea así:**

*‘Artículo 5. Requisitos generales*

*La firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente y los miembros del equipo de auditoría deben cumplir los siguientes requisitos:*

1. *No haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los cinco años previos a la contratación.*
2. *No haber sido condenados por delitos contra la fe pública, la propiedad, o la buena fe en los negocios, durante los últimos diez años.*
3. *En el caso de la auditoría financiera-contable, sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, la firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente deben estar inscritos y activos en el registro profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
4. *Para el caso de las auditorías de TI, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar con un Certificado CISA vigente (Auditor Certificado de Sistemas de Información por sus siglas en inglés Certified Information Systems Auditor), de la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (ISACA).*
5. *Para las auditorías financiera-contable, el socio, auditor externo independiente y los encargados de las auditorias deben contar con una experiencia mínima de cinco años en labores de auditorías del sector financiero donde se contrate. En el caso de las entidades emisoras no financieras sujetas a auditorías, dicha experiencia podrá ser en una actividad igual o de similar naturaleza; asimismo, en el caso de sociedades intermediarias de seguros, la experiencia podrá ser en cualquiera de las actividades del sector financiero.*
6. *Para el caso de los auditores de TI, el encargado del equipo en una firma de auditoría externa o el auditor externo independiente, deben reunir los requisitos y experiencia profesional de cinco años establecidos por las regulaciones emitidas por la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (Information Systems Audit and Control Association/ ISACA).*
7. *Para el caso de las auditorías sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar con una experiencia mínima de cinco años en labores de auditoría relacionadas a la prevención en LCF/FT/PADM*
8. *Para el caso de las auditorías sobre el proceso de administración integral de Riesgos el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar con una experiencia mínima de cinco años en el sector financiero y particularmente en el control y aseguramiento en áreas afines a la administración de riesgos en entidades financieras.*

*Los documentos que respalden la verificación por parte de la entidad del cumplimiento de los requisitos de la firma de auditoría externa o del auditor externo independiente, y los miembros del equipo de auditoría deberán estar disponibles para efectos de supervisión.*

*Finalmente, se requiere que el socio y los encargados de equipo de la firma de auditoría y el profesional independiente mantengan una actualización continua en el campo de la especialidad y en el conocimiento del negocio de las entidades supervisadas.’*

1. **Modificar el párrafo primero y los incisos a) y b) del artículo 7 *Requisitos de independencia* para que en adelante se lean así:**

*‘Artículo 7. Requisitos de independencia*

*‘La independencia del socio responsable, el encargado del equipo o el auditor externo independiente, según corresponda, se comprueba si no forma ni ha formado parte del grupo vinculado durante los períodos a auditar, todo de conformidad con la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero’.*

*(…)*

*a. Haber desempeñado cargos o haber mantenido relaciones comerciales, financieras o profesionales significativas, en la entidad auditada, sus filiales, asociadas, entidades con cometido especial, subsidiarias o su grupo económico, durante los períodos económicos auditados para el caso de auditoría financiero-contable y durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de los productos de auditoría.*

*b. Mantener operaciones de créditos activas, con la entidad auditada, sus accionistas y demás empresas vinculadas, en condiciones distintas a las que se tienen establecidas para cualquier cliente de la entidad auditada ni estar clasificado en una categoría de riesgo que ponga en cuestionamiento la recuperación del crédito; o poseer valores de oferta pública emitidos por estos.*

*(…)’*

1. **Se modifica el artículo 8 Prestación de servicios complementarios para que se lea así:**

*‘****Artículo 8. Prestación de servicios complementarios***

*La firma de auditoría externa o auditor externo independiente puede prestar los servicios de auditoría financiero-contable, auditoría externa de tecnologías de la información (TI), auditoría sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, y para los fiscalizados por la SUGEF la auditoría sobre el proceso de administración integral de riesgos, cuando no haya prestado servicios complementarios en forma directa o a través de una empresa vinculada, dentro de los dos años anteriores al período del acuerdo o compromiso de auditoría o a la fecha de notificación del requerimiento de la auditoría de TI, y durante su realización, de forma que pueda comprometer su independencia.*

*Entre los servicios complementarios que se considera comprometen la independencia, se encuentran los siguientes:*

1. *Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad supervisada.*
2. *Diseño e implementación de sistemas de información financiera.*
3. *Estimación o valoración.*
4. *Actuariales.*
5. *Auditoría Interna.*
6. *Asesoría en materia de riesgos.*
7. *De dirección o recursos humanos.*
8. *Servicios de banca de inversión, incluidos los vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros.*
9. *Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.*
10. *Representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral.*
11. *Servicios tributarios relacionados con: la preparación de declaraciones tributarias; la búsqueda de subvenciones e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios por parte del auditor; la asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios por parte del auditor; el cálculo de impuestos; y el asesoramiento tributario.*
12. *Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada.*
13. *Diagnóstico, implementación y mantenimiento de marcos de control sobre TI.*
14. *Asesoría en riesgos en TI.*
15. *Capacitación en TI.*
16. *Consultoría en TI.*
17. *Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.*

*Para efectos de la determinación de la existencia de una compañía vinculada, a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, se considerará la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.’*

1. **Modificar los párrafos segundo y tercero del artículo 9 Ingresos para que en adelante se lean así:**

*‘Artículo 9. Ingresos*

(…)

*Los honorarios totales que perciba un auditor externo independiente o firma de auditoría externa por servicios de auditoría externa y servicios complementarios requeridos expresamente por alguna disposición normativa, ya sea en forma directa o a través de una compañía vinculada que preste a un mismo sujeto supervisado, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de sus ingresos totales de los últimos doce meses.*

*Para efectos de determinar los límites establecidos en este Artículo se considerará como una sola entidad a todas las entidades y**empresas pertenecientes al grupo o conglomerado financiero, así como a otras empresas vinculadas de conformidad con la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. En el caso de emisores de valores no financieros, se considerará como una sola entidad a la empresa y sus subsidiarias.’*

1. **Modificar el artículo 10 Rotación del equipo de trabajo para que en adelante se lea así:**

***‘******Artículo 10. Rotación de la firma de auditoría o del profesional independiente.***

*La entidad supervisada debe cambiar a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente responsable de las**auditorías financiera contable, sobre la sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, al menos cada cinco años. La firma o auditor independiente podrán ser contratados nuevamente transcurridos tres años de separación en las auditorías indicadas.*

*Si la contratación para las auditorías a las que se refiere el párrafo anterior fue por un periodo de cuatro años, el plazo de separación antes de una nueva contratación será de 2 años. Si la contratación fue por un periodo de tres años o menor, el plazo de separación antes de una nueva contratación será de al menos 1 año.*

*En el caso de las auditorías sobre el marco de gestión de TI y su aplicación, el cambio debe realizarse luego de tres contrataciones consecutivas por una misma entidad supervisada.’*

1. **Modificar el título de la Sección III del Capítulo II y el artículo 11 Trámite de inscripción en el Registro, para que en adelante se lean así:**

*‘SECCIÓN III*

*PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CREACIÓN DEL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS*

*Artículo 11. Requisitos para la inscripción en el Registro.*

*La solicitud de inscripción en el Registro de las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes que deseen prestar servicios de auditoría externa a sujetos supervisados por las Superintendencias estará condicionada a la acreditación por parte del auditor, del cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación****:***

a) *Solicitud de inscripción del profesional independiente o las firmas auditoras. La solicitud deberá ser firmada por el profesional independiente o su apoderado, o el representante legal en caso de las firmas auditoras, y deberá ser autenticada por notario público o suscrita mediante certificado digital válido. Cuando la solicitud se haga por medio de representantes legales o apoderados, deberá adjuntarse la correspondiente certificación de personería jurídica o del mandato, expedida por el Registro Público Nacional o Notario Público. La solicitud deberá indicar una dirección permanente para atender notificaciones o comunicaciones.*

*b) Declaración jurada rendida por el representante legal de la firma o el profesional independiente donde se indiquen todas las sociedades vinculados, según la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, con el profesional, la firma, o los socios que prestan servicios de auditoría externa, así como las actividades que realizan.*

*c) Documentación general del profesional o firma de auditoría de conformidad con lo establecido mediante Lineamiento emitido por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).*

1. *Certificación extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, donde conste que el profesional independiente es miembro activo. Dicha certificación deberá ser presentada para cada uno de los socios responsables de firmar informes de auditoría, y para los encargados del equipo de la auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento. En el caso de firmas de auditoría que soliciten inscribirse, deberán presentar certificación de que es miembro activo de Colegio de Contadores Públicos.*
2. *En el caso de solicitudes para brindar servicios de auditorías de TI, el profesional independiente que solicite inscribirse debe presentar la certificación CISA. Esta última certificación deberá ser presentada para los encargados del equipo de la realización de este tipo de auditoría, en el caso de firmas de auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.*
3. *Certificación registral o notarial de los poderes conferidos a cada uno de los socios en el caso de firmas auditoras.*

*g) Declaración jurada rendida por el representante legal de la firma o el profesional independiente, del cumplimiento de los requisitos y experiencia profesional establecidos en este Reglamento, de conformidad con lo establecido mediante Lineamiento emitido por la SUGEVAL.*

*Adicionalmente, en la atención de las solicitudes, la SUGEVAL verificará que el solicitante esté al día con los impuestos nacionales, así como en el pago de obligaciones de la seguridad social al momento de presentar la solicitud.*

*Los requisitos bajo los cuales se realizó la inscripción en el Registro de Auditores Externos se deben mantener actualizados. En el momento en que se presente un cambio de éstos, se debe informar a la Superintendencia General de Valores en la forma y plazo que se indica mediante Lineamiento emitido por la SUGEVAL. Será responsabilidad de la firma auditora externa o auditor externo independiente, reportar en todo momento cualquier aspecto que provoque la pérdida de la condición de elegible.’*

1. **Adicionar el artículo 11 Bis Trámite de inscripción, para que en adelante se lea así:**

*‘Artículo 11 Bis. Trámite de inscripción.*

*La SUGEVAL cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para verificar si se adjuntaron todos los documentos descritos en el artículo 11 de este Reglamento y del Lineamiento emitido por la SUGEVAL. En caso de omitirse alguno de los documentos, la Superintendencia lo comunicará al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, complete la documentación.*

*Durante el proceso de inscripción, la SUGEVAL comunicará de las solicitudes presentadas a las otras Superintendencias, una vez que el solicitante haya cumplido con la remisión de la totalidad de la documentación requerida, para que realicen sus observaciones sobre la experiencia para auditar a las entidades supervisadas de su sector o si tuvieran alguna objeción sobre el registro de determinado auditor o firma, en un plazo máximo de diez días hábiles.*

*Las observaciones a la solicitud se trasladarán al solicitante por escrito para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, realice los cambios pertinentes o justifique su posición. Las notificaciones suspenderán el plazo de la Superintendencia para resolver. En caso de que el solicitante no cumpla con lo prevenido, la solicitud de inscripción se denegará. En caso de que el solicitante no remita la respuesta en el plazo establecido se procederá al archivo de la solicitud.*

*La SUGEVAL resolverá las solicitudes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de la totalidad de la documentación, de conformidad con las facultades que establece la Ley General de la Administración Pública.*

*La resolución que se dicte tendrá recurso de revocatoria a ser resuelto por la SUGEVAL y de apelación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los plazos que establece la Ley General de Administración Pública.*

*La resolución de inscripción no es un criterio u opinión de las Superintendencias sobre la calidad de las auditorías realizadas por parte de las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes.’*

1. **Modificar el artículo 12 Desinscripción del Registro, para que en adelante se lea así:**

*‘Artículo 12. Desinscripción del Registro*

*Previo cumplimiento del debido proceso, la SUGEVAL mediante resolución excluirá del registro a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente cuando:*

1. *Se determine la existencia de situaciones que impidan el cumplimiento de los requisitos y experiencia profesional e independencia de la firma de auditoría externa, del auditor externo independiente, del socio responsable y del auditor a cargo, en el área del sector financiero o en el caso de empresas no financieras, en el sector en el que opera la entidad.*
2. *Exista incumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, en lo correspondiente al procedimiento de sustitución o retiro de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente como auditor de la entidad.*
3. *No cumpla con las disposiciones, requisitos y documentación o actualización de los documentos y demás certificaciones indicadas en este Reglamento.*
4. *No comuniquen por escrito al Órgano de Dirección de la entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero y al Superintendente correspondiente, simultáneamente y dentro de los cinco días hábiles después de haber tomado conocimiento, sobre cualquier hecho significativo que detecten en el proceso de auditoría o trabajo encargado por la entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero en cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, y que puedan entenderse como operaciones ilegales o fraudulentas; alteraciones u omisiones graves de información; situaciones de irregularidad financiera, o inobservancia de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que presente una entidad financiera o supervisada, o que haya sido cometida por miembros del órgano de dirección, funcionarios o empleados de estas.*
5. *El alcance del examen, revisión, auditoría financiera contable, o trabajo encargado por el ente supervisado en cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, y el contenido de los informes, no se ajusten a las disposiciones establecidas en la normativa; las Normas Internacionales de Auditoría o cuando incumpla con lo dispuesto en el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) y del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
6. *Para el caso de un auditor certificado CISA, el alcance del examen, revisión, auditoría o trabajo encargado por el ente supervisado en cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, y el contenido de los informes, no se ajusten a las disposiciones establecidas en las Normas de Auditoría y Aseguramiento de Sistemas de Información emitidas por ISACA; los estándares de auditoría de sistemas de información adoptados por ISACA o cuando incumpla con lo dispuesto en el Código de Ética Profesional de ISACA o con la Política de Educación Profesional Continua de CISA, o con las disposiciones establecidos en los Alcances de Auditoría Externa solicitada por la superintendencia respectiva.*
7. *Para el caso de un auditor certificado CISA, la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (ISACA), inhabilite su certificación para realizar labores de auditoría de TI, en cuyo caso se procederá con la desinscripción automática del profesional independiente o exceptuar la actividad de tecnología de información de la firma de auditoría externa para que pueda brindar ese servicio, por el plazo que dure la inhabilitación de la certificación CISA.*
8. *No mantenga a disposición del Superintendente, para cuando sea requerido por éste, la suficiente y adecuada evidencia de auditoría, entre esta los papeles de trabajo, las comunicaciones del auditor externo a la administración o la Junta Directiva u órgano equivalente del ente auditado (carta a la gerencia), los programas de auditoría aplicados y demás información documental y electrónica de respaldo de los resultados y los informes que emitan.*
9. *Presenten documentos y otros entregables que impidan conocer de forma veraz el estado de los procesos de gobierno y de gestión de TI de una entidad supervisada.*
10. *Hayan sido sancionadas por alguna de las Superintendencias o una autoridad competente, administrativa o judicial, según el marco legal correspondiente, en cuyo caso se procederá con la desinscripción automática del profesional independiente o de la firma de auditoría externa por el mismo plazo que dure la sanción impuesta.*
11. *El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los suspenda de realizar labores de auditoría, en cuyo caso se procederá con la desinscripción automática del profesional independiente o de la firma de auditoría externa por el mismo plazo que dure la suspensión.*
12. *Cuando el auditor externo independiente o alguno de los socios de la firma de auditoría externa, se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las Naciones Unidades (ONU), la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.*
13. *Medie solicitud expresa de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente. La solicitud de desinscripción deberá ser firmada por el auditor externo independiente o el representante legal de la firma de auditoría.*
14. *Deje de desempeñar la función de auditoría externa a las entidades o empresas supervisadas por las Superintendencias, en los términos señalados en este Reglamento o el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, por más de cinco años consecutivos.*

*Cada Superintendencia debe establecer sus planes de verificación del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, para que, en caso de ser necesario, realice la revisión de papeles de trabajo y la implementación de mecanismos de control de calidad y cumplimiento de otros requisitos relevantes, para lo cual puede conformar un equipo de trabajo ‘ad hoc’ en el que pueden participar colaboradores de las otras superintendencias.*

*Si se determina que los auditores externos independientes o firmas de auditoría externa, se encuentran incumpliendo algunos de los requisitos exigidos, las Superintendencias impondrán la sanción respectiva, una vez realizado el debido proceso conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, y notificarán a la SUGEVAL para que inicie el trámite de desinscripción del Registro de Auditores Externos. La resolución sobre la desinscripción corresponderá a la SUGEVAL.*

*En el caso de sancionar a un auditor externo independiente o firma de auditoría externa que se encuentre brindando servicios a una entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero, la Superintendencia correspondiente podrá mediante resolución requerir al sujeto o sujetos supervisados, la contratación de otra auditoría externa.*

*La solicitud expresa de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente para la desinscripción del registro, según lo indicado en el inciso m) anterior, no impide la continuidad de los procesos administrativos que haya iniciado la o las Superintendencias antes de dicha solicitud.’*

1. **Modificar los párrafos primero y tercero del artículo 14 Comunicación de nombramiento y demostración del cumplimiento de los requisitos y condiciones, para que en adelante se lean así:**

*‘Artículo 14. Comunicación de nombramiento y demostración del cumplimiento de los requisitos y condiciones.*

*Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar las auditorías que se establecen en el artículo 3 de este Reglamento mediante los medios que defina la Superintendencia respectiva.*

*En el caso de la auditoría financiero-contable, sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, la comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI, debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva.*

*La entidad o empresa supervisada o el grupo o conglomerado financiero, deberá rendir, a través de sus representantes legales, una declaración jurada, donde manifieste que verificó el cumplimiento de los requisitos de independencia y rotación del profesional o firma de auditoría designada y que la documentación de respaldo del proceso de contratación se encuentra bajo su resguardo. Las declaraciones juradas deberán mantenerse bajo custodia de las entidades para los efectos de la supervisión que corresponda realizar.*

(…)*’*

1. **Modificar el artículo 15 Sustitución del profesional o de la firma designada, para que en adelante se lea así:**

*‘Artículo15. Sustitución del profesional o de la firma designada*

*En el caso de que un sujeto supervisado resuelva sustituir a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar las auditorías que se establecen en el artículo 3 de este Reglamento, o bien, por retiro de este, tanto el sujeto supervisado como el auditor o firma de auditoría deberán rendir un informe a la Superintendencia respectiva, detallando en forma amplia las causas de la situación en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de formalizarse la sustitución o retiro entre las partes.’*

1. **Modificar el artículo 16 Procedimientos de Auditoría para que adelante se lea así:**

‘*Artículo 16. Procedimientos de auditoría.*

*Para la realización de auditorías financiera contable, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, el auditor deberá aplicar las Normas Internacionales de Auditoría y las disposiciones adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como lo dispuesto en este Capítulo.*

*Para el caso de las auditorías de TI, el auditor con certificado CISA deberá efectuar la auditoría conforme a las Normas de Auditoría y Aseguramiento de Sistemas de Información emitidas por ISACA. Además, deberá evaluar que el diseño de los procesos esté conforme al principio de proporcionalidad, fundamentando su opinión general y calificación basado en la valoración de los criterios de evaluación que le aplique a la entidad, según las mejores prácticas definidas en el Reglamento de TI valorando las fortalezas, debilidades y riesgos.*

1. **Modificar el párrafo segundo del artículo 19 Comunicaciones del Auditor Externo para que adelante se lean así:**

‘*Artículo 19. Comunicaciones del Auditor Externo.*

(…)

*Las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes deben informar* *al supervisor, en el momento que tengan conocimiento, de las siguientes situaciones: operaciones ilegales o fraudulentas; alteraciones u omisiones graves de información; situaciones de irregularidad financiera, o inobservancia de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que presente una entidad o empresa supervisada, o que haya sido cometida por miembros del órgano de dirección, funcionarios o empleados de estas, como resultado del trabajo de auditoría para el cual fue contratado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.*

(…)’

**2.** Modificar el artículo 19 del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos,* aprobado mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio del 2010, en los siguientes términos:

 *‘Artículo 19. Requisitos del experto independiente*

*El experto independiente que ejecute la auditoría del proceso de administración integral de riesgos debe cumplir con los requisitos siguientes:*

1. *Estar inscrito como auditor en el Registro de Auditores Externos de las Superintendencias, y atender las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Auditores Externos.*

*b) No haber prestado a la entidad en forma directa o a través de una compañía relacionada, servicios de consultoría, capacitación, o complementarios relacionados con el diagnóstico, implementación y mantenimiento de procedimientos o sistemas para la administración de riesgos, durante los tres años anteriores.’*

**3** Lo dispuesto en los puntos primero y segundo rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio I

Para la implementación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General de Auditores Externos, todos los sujetos fiscalizados que al 31 de diciembre del 2022 hayan recibido servicios continuos por cinco años o más por parte de la misma firma auditora o profesional deberá contratar a un nuevo profesional o firma auditora para la realización de las auditorías a iniciar en el período 2023. En caso contrario, se computarán los años de servicios continuos a un mismo sujeto fiscalizado hasta completar los cincos años para realizar la rotación del auditor.

Transitorio II

Para el computo del período de cinco años de no brindar servicios de auditoría a las entidades supervisadas, señalado en el artículo 12 del Reglamento General de Auditores Externos, y de esta forma aplicar la causal de exclusión del Registro de Auditores Externos, este se computará a partir del 3 de enero del 2022.”

**B. En relación con los *Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores externos y actualización de información*, lo siguiente:**

“SGV-A-XXX LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Superintendencia General de Valores, Despacho de la Superintendente General de Valores, a las xx horas del x de xxxx del 2021.

**considerando que:**

I. El artículo 11 y 11 Bis *del Reglamento General de Auditores Externos*, se establece que el profesional o la firma de auditoría deberán remitir la documentación que se solicite mediante “Lineamiento emitido por la Superintendencia General de Valores”, así como la forma y plazo para comunicar los cambios que se presenten en los requisitos bajo los cuales se realizó la inscripción en el Registro de Auditores Externos se deben mantener actualizados.

II. Es conveniente definir los formatos de las declaraciones juradas que se requieren, así como para remitir lo relacionado con el contenido mínimo del currículo y detalle de clientes a los que se ha suministrado servicios de auditoría.

**dispone:**

**SGV-A-XXX “LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN”**

**Artículo 1. Solicitud de inscripción.**

Los profesionales o firmas auditoras deben presentar la solicitud de inscripción, acompañadas de los documentos originales detallados en el artículo 11 del Reglamento General de Auditores Externos y en el artículo 2 de este lineamiento.

**Artículo 2. Documentación general del profesional o firma de auditoría.**

La documentación general del profesional o firma de auditoría de conformidad con lo establecido el artículo 11 inciso c del Reglamento General de Auditores Externos, debe considerar:

1. Identificación del profesional o la firma auditora, conteniendo los siguientes datos: razón social o nombre de la persona física, tipo de sociedad o Asociación, domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, y otros datos relevantes que la identifiquen.
2. Fecha de constitución de la firma.
3. Estructura organizativa de la firma y del departamento de auditoría. En el departamento de auditoría se deberá identificar los diferentes niveles jerárquicos para cada una de las áreas: financiero-contables, tecnologías de la información (TI), eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, o proceso de administración integral de riesgos.
4. Currículo de los socios y profesionales habilitados para firmar los informes de auditoría y de los profesionales que ocupan el cargo de gerente o encargado de la auditoría que laboran para una firma. Éste deberá contener al menos: datos personales, número de años de experiencia como socio, gerente o encargado de compromiso en el sector financiero y en otros sectores. Debe utilizar como base el formato establecido en el Anexo 1 de este acuerdo.
5. Descripción general del sistema de control de calidad aplicado por la firma que asegure la calidad de los trabajos realizados, así como las políticas y procedimientos que garanticen el adecuado cumplimiento de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de su profesión. Para las auditorías financiero-contables, las políticas y procedimientos de la firma deben garantizar el cumplimiento del Reglamento de Ética Profesional y del Código de Ética de los Contadores Profesionales, emitido por la Federación Internacional de Contadores.

f) Detalle de los clientes que son sujetos fiscalizados por alguna de las superintendencias a la fecha de la presentación del documento general del profesional o firma de auditoría, y a los cuales le haya brindado servicios de auditoría externa. La información debe presentarse de acuerdo con el detalle y formato establecido en el Anexo 2.

g) En el caso de que la firma cuente con algún respaldo internacional deberá indicar el tipo de corresponsalía obtenida y representaciones que ejerce la firma.

La documentación general del profesional o firma de auditoria deberá venir acompañada de una declaración jurada rendida por el representante legal de la firma o el profesional independiente mediante la cual garantiza la veracidad de la información proporcionada. En el Anexo 3 se define el contenido mínimo de esta declaración.

**Artículo 3. Declaraciones.**

La declaración jurada del cumplimiento de los requisitos y experiencia profesional establecidos en el artículo 11 inciso g) del Reglamento General de Auditores Externos, debe considerar el contenido establecido en el Anexo 4 de este acuerdo.

**Artículo 4. Certificaciones.**

Las certificaciones solicitadas no deberán tener un plazo mayor al mes de emitidos.

**Artículo 5. Actualización.**

En el momento en que cambien las condiciones en que fue otorgada la inscripción del auditor externo independiente o la firma auditora en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el auditor externo independiente o la firma auditora deberá remitir los cambios correspondientes, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha del evento.

En el caso de que la firma auditora solicite la inscripción adicional de un socio como responsable de firmar informes de auditoría o de un profesional en Tecnologías de Información, deberá remitir la siguiente información:

1. Solicitud de inscripción firmada o suscrita mediante certificado digital válido por parte del representante legal de la firma de auditoria.
2. Currículo del profesional que se habilita para firmar los informes de auditoría o del profesional en tecnologías de información. Se debe utilizar como base el formato establecido en el Anexo 1 de este lineamiento.
3. Certificación extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en el caso de que se incorporare algún socio responsable de firmar informes de auditoría, donde conste que el profesional es miembro activo. En el caso de solicitudes para brindar servicios de auditorías de TI, se debe presentar la certificación CISA del profesional.
4. Declaración jurada rendida por el representante legal de la firma del cumplimiento de los requisitos y experiencia profesional establecidos en el artículo 11 inciso g) del Reglamento General de Auditores Externos.

**Artículo 6. Vigencia.**

Rige a partir de su publicación.

## ANEXO 1

**CONTENIDO MÍNIMO DEL CURRÍCULO DE LOS SOCIOS Y PROFESIONALES**

**A. DATOS GENERALES**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre completo |  |
| Número de identificación |  |
| Teléfono oficina |  |
| E-Mail |  |
| Número de identificación del Colegio Profesional respectivo |  |
| Posición actual en la firma (a) |  |

(a) Si el profesional ejercerá las funciones de auditoría externa en forma independiente, deberá indicarlo mediante la denominación “Independiente”

**B. ESTUDIOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grado académico** | **Carrera** | **Especialidad** | **Fecha de certificado** |
| **Mes** | **Año** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**C. CURSOS O SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN**

Cursos o seminarios que tengan relación directa con las empresas en que el socio, gerente, encargado o profesional independiente pretende prestar los servicios de auditoría externa.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre o descripción del curso** | **Año de conclusión** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**D. EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Firma de profesionales en que ha laborado** (a) | **Área****(financiero contable, TI LC/FT/FPADM y administración integral de riesgos en la que ha laborado)** | **Posición (Socio, gerente o encargado)** | **Años de ocupar la posición** | **Sectores en que posee experiencia en auditoría** (b) | **Años de experiencia en auditoría del sector financiero** | **Detalle de Empresas que ha auditado** |
|  |  |  |  |  |  |  |

(a) Si el profesional ha ejercido las funciones de auditoría externa en forma independiente, deberá indicarlo mediante la denominación “Independiente”.

(b) Los sectores deben especificarse, haciendo mención, al menos a los siguientes: sector bancario, sector cooperativo, sector financiero no bancario, sector de seguros, sector de pensiones, fideicomisos emisores, universalidades, intermediarios de valores, otros participantes del mercado de valores; y en el caso de empresas no financieras: sector de comercio y servicios, industria y construcción, y agricultura, caza y pesca.

**E. OTRA EXPERIENCIA LABORAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la Empresa** | **Posición** | **Inicio** (mes-año) | **Fin**(mes-año) | **Breve descripción de labores desempeñadas** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

## ANEXO 2

## DETALLE DE CLIENTES A LOS QUE SE HA BRINDADO SERVICIOS

La información del detalle de los clientes debe considerar al menos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Responsable** | **Detalle** |
| Nombre de entidad supervisada |  |
| Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa |  |
| Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información, LC/FT/FPADM y administración integral de riesgos) |  |
| Profesional Independiente | Nombre Completo |  |
| Cantidad de periodos(a) |  |
| Gerente | Nombre Completo |  |
| Cantidad de periodos(a) |  |
| Encargado | Nombre Completo |  |
| Cantidad de periodos(a) |  |
| Socio 1 | Nombre Completo |  |
| Cantidad de periodos(a) |  |
| Socio 2 | Nombre Completo |  |
| Cantidad de periodos(a) |  |
| Socio 3 | Nombre Completo |  |
| Cantidad de periodos(a) |  |
| (a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE. |

**ANEXO 3**

**DECLARACIÓN JURADA DEL FOLLETO INFORMATIVO**

**DEL PROFESIONAL INDEPENDIENTE O DE LA FIRMA AUDITORA**

Yo [*Nombre del profesional independiente o del representante legal de la firma auditora*] [Carnet No. XXXX] declaro bajo fe de juramento:

Que, con fundamento en un proceso de debida diligencia, el folleto informativo del [*nombre del profesional o de la firma auditora*] con páginas numeradas de la 1-xx a xx-xx, presentado a la Superintendencia General de Valores es exacto, veraz, verificable, suficiente, y fue preparado para efectos del registro de auditores externos de las Superintendencias en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Auditores Externos.

Es todo. Leído lo anterior al compareciente, lo aprueba y firma en (LUGAR) a las (HORA) horas del (DÍA) de (MES) de (AÑO). FIRMA

**ANEXO 4**

*La declaración debe considerar alguno de los siguientes contenidos, según se trate de una firma de auditoría o un profesional independiente.*

**DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL SOCIO QUE FIRMA EL DICTAMEN Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA AUDITORA**

Yo [Nombre del representante legal de la firma auditora] [Carnet No. XXXX] declaro bajo fe de juramento:

1. No he sido declarado insolvente o en quiebra durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.

b) No me encuentro sujeto a una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 155 ter de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el inciso 17 del artículo 157 y el inciso 13 del artículo 159 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, y el inciso j del artículo 46 de la Ley 7523 reformado por la Ley de Protección al Trabajador por haber rendido informes de auditorías de entidades sujetas a fiscalización con vicios o irregularidades esenciales que impidieron conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad auditada o porque incumplieron las normas de contabilidad establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

c) Mi representada cumple con los requisitos y experiencia profesional o independencia establecidos en los artículos 5 y 7 del Reglamento General de Auditores Externos.

d) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado, declaro que ninguno de los miembros que conforman el equipo de auditoría de mi representada han sido declarados insolventes durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, ni han sido condenados por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años por autoridades judiciales competentes.

e) Como socio de la firma tengo una experiencia mínima de [*número de años*] años de laborar como socio, y como encargado de equipo en auditorías en [*detallar el área de auditoría y el tipo de entidades*] o en el sector [*detallar los sectores en los que tiene experiencia*].

f) La firma auditora cuenta con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión.

1. No tengo operaciones de créditos activas con la entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero, sus accionistas y demás empresas vinculadas, según la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Es todo. Leído lo anterior al compareciente, lo aprueba y firma en (LUGAR) a las (HORA) horas del (DÍA) de (MES) de (AÑO). FIRMA.

**DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE**

Yo [Nombre del profesional independiente) [*Carnet No. XXXX*] declaro bajo fe de juramento:

1. No he sido declarado insolvente o en quiebra durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.
2. No me encuentro sujeto a una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 155 ter de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el inciso 17 del artículo 157 y el inciso 13 del artículo 159 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, y el inciso j del artículo 46 de la Ley 7523 reformado por la Ley de Protección al Trabajador por haber rendido informes de auditorías de entidades sujetas a fiscalización con vicios o irregularidades esenciales que impidieron conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad auditada o porque incumplieron las normas de contabilidad establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

1. Cumplo con los requisitos y experiencia profesional o independencia establecidos en los artículos 5 y 7 del Reglamento General de Auditores Externos.
2. Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado, declaro que no he sido declarado insolvente durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, ni he sido condenado por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años por autoridades judiciales competentes.

e) Como profesional independiente tengo una experiencia mínima de [*número de años*] años de laborar, y como encargado de equipo en auditorías en [*detallar el área de auditoría y tipo de entidades*] o en el sector [*detallar los sectores en los que tiene experiencia].*

f) Como profesional independiente cuento con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión.

1. No tengo operaciones de créditos activas con la entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero, sus accionistas y demás empresas vinculadas, según la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Es todo. Leído lo anterior al compareciente, lo aprueba y firma en (LUGAR) a las (HORA) horas del (DÍA) de (MES) de (AÑO). FIRMA”

Atentamente,

Jorge Monge Bonilla

***Secretario del Consejo***

***Comunicado a:*** *Sistema financiero nacional (c.a: Superintendencias, Intendencia General de Entidades Financieras, Auditoría Interna).*